

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.
E.S.P. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONTRATO N°	EPC-C- Nº - - 274
CONTRATISTA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT.	860.009.578-6
R/L	JAIME YESID PEÑA CORTES
CC.	19.427.229 DE BOGOTÁ
VALOR:	SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.065.900.00)
PLAZO:	UN (1) AÑO CONTADO DESDE EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO SOAT PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA.
OBJETO	ADQUISICIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS OHK-878, OHK- 876, OHK862, OHK-861, OHK-882, OHK-877, OHK-885, OHK-884, OHK- 914, OHK-915 PERTENECIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.525.228 de Facatativá, quien actúa en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**, con Nit 900.222.346-0, en su calidad de Secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada mediante la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de Mayo de 2016, expedida por la Gerencia General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT 860.009.578-6, representada legalmente por **JAIME YESID PEÑA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.229 de Bogotá, en su calidad de gerente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CALLE 100**, según poder conferido el 21 de junio de 2005, por el señor Jorge Mora Sánchez, presidente de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: a) Que teniendo en cuenta que diez (10) seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT, de los vehículos con placas OHK-878, OHK-876, OHK862, OHK-861, OHK-882, OHK-877, OHK-885, OHK-884, OHK-914, OHK-915, pertenecientes a **LA EMPRESA**, ocho (8) de ellos vencerán el día cuatro (4) de octubre de 2016, se hace necesario adquirir estos seguros obligatorios bajo la modalidad de contratación directa descrita en el artículo vigésimo cuarto del Manual de Contratación de **LA EMPRESA**. b) Que **LA EMPRESA** cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones que emanen del presente contrato, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20160489 del 26 de septiembre de 2016, expedido por el Director de Finanzas y Presupuesto. c) Que con base en las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a expedir los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT, de los vehículos que se relacionan a continuación:

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS
-------	-------	-------	--------	-------	--------

OHK-878	CHEVROLET	CARROTANQUE	2010	6HE1416257	9GDFTR32XAB007527
OHK-876	CHEVROLET	CARROTANQUE	2010	6HE1416503	PGDFVR321BB00736
OHK862	CHEVROLET	LUV DMAX	2010	868180	8LBETF3EA0046706
OHK-861	TOYOTA	FORTUNER	2009	1KD7571715	MROY59GX90074711
OHK-882	CHEVROLET	VITARA	2009	G16B713466	8LDBSE44390010801
OHK-877	CHEVROLET	VITARA	2009	G16B713344	8LDBSE44090010710
OHK-885	CHEVROLET	VITARA	2009	G16B712440	8LDBSE44290010630
OHK-884	CHEVROLET	VITARA	2009	G16B713462	8LDBSE44990010804
OHK-914	CHEVROLET	FVR	2016	6HK1674366	9GDFVR348GB025173
OHK-915	CHEVROLET	FVR	2016	6HK1674756	9GDFVR346GB025186

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDADES DEL CONTRATO: El presente contrato está orientado al cumplimiento de las disposiciones legales en relación con los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT de los vehículos pertenecientes a LA EMPRESA, para su circulación y movilidad. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR TOTAL DE CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.065.900.00), incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** LA EMPRESA cancelará al CONTRATISTA el valor de la prima, incluido IVA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las respectivas facturas, aprobadas por el funcionario competente de misma y por el intermediario de seguros, una vez agotado el trámite administrativo correspondiente. Todos los documentos para pago deberán ser revisados y avalados por el Supervisor del Contrato que la EMPRESA designe. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del contrato será de UN (1) año contado desde el momento de la expedición del seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT para cada uno de los vehículos mencionados en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: 1) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2) Tener acceso a los vehículos para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. 3) celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad. 4) Obtener la colaboración necesaria de LA EMPRESA para la expedición de cada uno de los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA: 1) cumplir con la entrega a LA EMPRESA de todos y cada uno de los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT. 2) Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 4) Responder en los plazos que LA EMPRESA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 5) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE LA EMPRESA:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de la oferta del

Handwritten signature
pda

Avenida Calle 24 No. 51-40 Piso 11, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 7954480
www.epc.com.co Empresas Públicas de Cundinamarca SA @EPC_SA

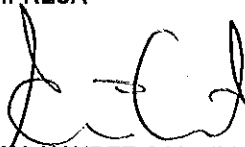
EPC-SIGC-Ft- 222 Versión: 2 Fecha: 08-08-2016



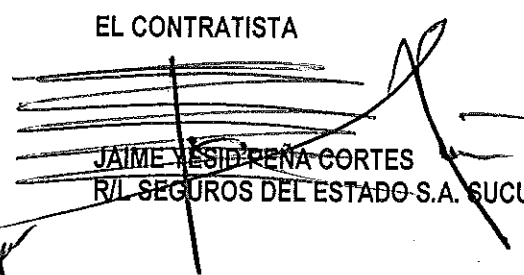
CONTRATISTA y la solicitud de oferta. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Pagar al CONTRATISTA en la forma establecida en el presente contrato, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal prevista al efecto. 2) Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato será en pesos colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA EMPRESA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se sucedan dentro del desarrollo del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato de compraventa, estará a cargo de quien designe por escrito el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cambio de supervisor no requerirá la modificación del presente contrato, y para ello bastará el escrito suscrito por la Secretaria de Asuntos Corporativos de la EMPRESA designando al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.-** El supervisor del presente contrato de compraventa, está obligado a: 1) Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento del objeto y del contrato. 2) Prestar toda la colaboración necesaria al ASEGURADOR para la correcta ejecución del contrato. 3) Supervisar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. 4) Las demás establecidas en el manual de Interventoría de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. 3) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. 4) Cuando el CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA EMPRESA. 5) Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA, podrá exigir a título de pena al ASEGURADOR y éste acepta que así sea, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la suma estimada en la cláusula valor de este contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA EMPRESA para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados por el no cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de toda reclamación, demanda, acciones legales y/o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la vigencia de los seguros obligatorios de accidente SOAT, además de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las

partes, la expedición del registro presupuestal y la entrega material los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los Estudios Previos- análisis de conveniencia y oportunidad. 2) La solicitud de oferta por parte de LA EMPRESA. 3) La oferta del CONTRATISTA. 4). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) El Registro presupuestal 6) Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia, se firma a los **04 OCT. 2016**

LA EMPRESA


MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Secretaría de Asuntos Corporativos

EL CONTRATISTA


JAIME RESIDENA CORTES
R/L SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCUSAL CALLE 100

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández – Director Gestión Contractual
Vo. Bo. Marisol Catillo Alvarado. Directora de Gestión Humana y Administrativa
Elaboró: Julio Hemando Súa Quiroga. Profesional senior Dirección de gestión Contractual